



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Cecilio Mario Alegría Carvajal
Demandado	Luis Fernando Ángel Miranda
Radicación n.º	76 001 31 05 005 2019 00067 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada judicial del demandado contra el auto que tuvo por no contestada la demanda.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 250 del 02 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico del 03 de marzo de 2022, se dispuso dejar sin efecto el numeral 1º del Auto No. 502 del 25 de marzo de 2021, y, en consecuencia, tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado Luis Fernando Ángel Miranda **(archivo 11 ED)**.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

La apoderada judicial del demandado Luis Fernando Ángel Miranda, fundamenta el recurso interpuesto en que el auto a través del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado y corrió traslado para contestar fue publicado por

el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Cali, el 14 de febrero de 2020, y no el 13 de febrero de 2020 como se indica de manera física en el sello de estado de la providencia, por lo que habiéndose notificado el 14 de febrero de 2020, y no corriendo términos el 21 de febrero, el término vencía el 02 de marzo de 2020, fecha en que presentó la contestación de la demanda. Adjunta para el efecto copia del estado No. 8 publicado por el Juzgado 5° Laboral y consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (**archivo 12 ED**).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorio y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo 65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que tenga por no contestada la demanda.

A partir de lo expuesto, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, y luego de revisada en detalle las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que el auto interlocutorio No. 134 del 04 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado de origen, a través del cual dejó sin efecto lo actuado a partir de la notificación al curador ad litem, y tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, advirtiendo que el término del traslado iniciaba desde el día siguiente a la notificación de dicha providencia, fue notificado por estado No. 8 del 14 de febrero de 2020, y **no** el 13 de febrero de 2020 como se refirió erradamente en el sello de estado de la providencia, tal

como se evidencia de la copia del estado No. 8 y consulta de procesos en la página web. de la Rama Judicial allegada (**archivo 12 ED**).

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que el día 21 de febrero de 2020 no corrió términos por paro de Asonal Judicial, el término de traslado vencía el 02 de marzo de 2020, y siendo allegada la contestación de la demanda el 02 de marzo de 2020 (**f. 70 a 84 archivo 01 ED**), se presentó dentro del término legal como lo afirmó el Juzgado de origen mediante providencia No. 502 del 25 de marzo de 2021 (**archivo 05 ED**).

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Reponer para revocar** el numeral 1° y 2° del auto No. 250 del 02 de marzo de 2022, por los motivos expuestos previamente.
- 2. Tener por contestada la demanda** por el demandado **Luis Fernando Ángel Miranda**.
- 3. Estarse** en los demás numerales del auto No. 250 del 02 de marzo de 2022.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

22 DE ABRIL DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA